

EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXV 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 27 de septiembre de 2024.

No. 118

ÍNDICE

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

Expediente: 483/21-RA1-01-4.- Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, que la C. Verónica Galván Martínez, representante legal de AZAL MECHANICAL SUPPORTS, S.A. de C.V.

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 878 del H. Congreso del Estado.- Se reforman los artículos 26 y 36 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

3 - 7

PODER EJECUTIVO ESTATAL

INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Convocatoria Pública: 009.- Licitaciones Públicas Nos. ISIFE-LPE-019-2024, ISIFE-LPE-020-2024, ISIFE-LPE-021-2024, ISIFE-LPE-022-2024, y ISIFE-LPE-023-2024.

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Acuerdo del H. Congreso del Estado.- Acuerdo que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

9 - 33

AYUNTAMIENTOS Decreto Municipal Número 62 de Mazatlán.- Se expide el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA

Municipio de Culiacán.- Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Municipal de Cultura Culiacán.

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2024.

56 - 70

AVISOS GENERALES

Solicitud de concesión con 03 (tres) permisos para prestar servicio público de transporte de primera alquiler «taxi», todos los sitios ubicados dentro del municipio de Elota, Sinaloa.

Primera Convocatoria.- Pinturas Especiales de Los Mochis, S.A. de C.V.

71 - 72

AVISOS JUDICIALES

73 - 96

RESPONSABLE: Secretaría General de Gobierno. DIRECTOR: M.C. Christopher Cossío Guerrero

AYUNTAMIENTOS

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN y LIC. ADDA SARAHI ROSAS MEDINA, Presidente Municipal y Secretaria del H. Ayuntamiento ambos del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, fracción IV, 110, 111, 125, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y artículos 167, 172, 173 y 174 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, y,

CONSIDERANDOS:

- 1. Que el H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como las atribuciones que le otorgan tanto la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y el Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido especial interés en realizar las modificaciones o la creación de nuevos reglamentos conforme a las necesidades que se presentan, y con ello tener actualizados estos documentos que dan sustento a las diversas actividades que se realizan en el Municipio.
- 2. Que el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, es un órgano colegiado de análisis, autonomía técnica y operativa, así como de consulta y apoyo del Presidente Municipal, siendo la instancia responsable de coordinar la política municipal de mejora regulatoria y gestión empresarial.
- Que deriva la importancia del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, en implementar políticas públicas, encausadas a la optimización de las solicitudes de trámites y servicios municipales.
- 4. Que el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, tiene la atribución de crear este Reglamento Interior, con el propósito de establecer la operación y funcionamiento de este Consejo, el cual conducirá las políticas de mejora regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia.
- 5. Que en Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria celebrado el día 08 de septiembre del 2023, se estableció en los puntos de acuerdo, la discusión y/o aprobación del proyecto de Reglamento Interior del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, donde se acordó enviarlo al Honorable Cabildo Municipal para su aprobación.
- 6. Que con el fin de mejorar la atención y crear mecanismos, que ayuden a facilitar los procesos administrativos de las distintas dependencias que ofertan trámites y servicios a la ciudadanía, surge la necesidad de poder contar con instrumentos jurídicos, los cuales vengan a dar cumplimiento a la simplificación administrativa.
- 7. Que, con la creación de este Reglamento Interior, se busca normar la operación y el funcionamiento del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, entendido como la instancia responsable de coordinar la política municipal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial.
- 8. En razón de lo anterior, resulta necesario expedir el Reglamento Interior del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.
- 9. Que de conformidad con lo previsto por los artículos 27, fracciones I y IV, 79 y 81 fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 167, 169, 171, 172, 173, y 174 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, es facultad del H. Ayuntamiento expedir, modificar o adicionar los Reglamentos, confiriéndose al Presidente Municipal, el Síndico Procurador, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo permanentes o transitorias, entre otras atribuciones la de presentar iniciativas de Reglamentación Municipal.
- 10. Con base en lo anterior y, por acuerdo del Pleno del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria Número 66, celebrada el 18 de julio de 2024, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a bien autorizar la expedición de un nuevo Reglamento Interior del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, por lo que se expide el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 62

ÚNICO.- Se expide el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, en los siguientes términos:

Sep. 27 RNO. 10378216

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA.

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer la operación y el funcionamiento del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, entendido como la instancia responsable de coordinar la política municipal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial.

Este ordenamiento será de observancia obligatoria para sus integrantes, para quienes coadyuvan en su funcionamiento, así como para quienes participen en el desarrollo de las sesiones, de conformidad con lo previsto en el Título Segundo, Capítulo II del Reglamento de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Autoridades de Mejora Regulatoria: El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal y los Sujetos Obligados de las unidades administrativas o áreas responsables de conducir la política de mejora regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia;
- II. Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial;
- III. Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Mazatlán, Sinaloa;
- IV. Estrategia Estatal: La Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria;
- V. Gestión Empresarial: Es el proceso de proporcionar y facilitar la creación y funcionamiento de las empresas que se establezcan en el municipio para que su operación sea de manera responsable y transparente.
- VI. Estrategia Municipal: La Estrategia Municipal de Mejora Regulatoria;
- VII. Ley: La Ley de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial del Estado de Sinaloa;
- VIII. Mejora Regulatoria: Es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento;
- IX. Observatorio: El Observatorio Estatal de Mejora Regulatoria;
- X. Presidente: El Presidente del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- XI. Reglamento: Reglamento de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial del Municipio de Mazatlán, Sinaloa;
- XII. Reglamento Interior: Reglamento Interior del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria del municipio de Mazatlán,
- XIII. Secretario Técnico: Director de Desarrollo Económico Turismo y Pesca del Municipio de Mazatlán, Sinaloa;
- XIV. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial;
- XV. Sistema Municipal: El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial;
- XVI. Sujetos Obligados: La autoridad, entidad, órgano y organismos gubernamentales, así como órganos autónomos del ámbito Municipal;
- XVII. UNIMER: Unidad de Mejora Regulatoria Municipal.

Artículo 3. A falta de disposición en este Reglamento Interior, o en caso de duda sobre su interpretación, los miembros del Consejo aplicarán de manera supletoria la Ley de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial del Estado de Sinaloa. el Reglamento de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, e informarán al Consejo Municipal en la siguiente sesión.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.

Artículo 4. El Consejo Municipal es la instancia responsable de coordinar la política municipal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial, estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, el cual podrá designar a un representante:
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Desarrollo Económico, Turismo y Pesca Municipal;
- III. El encargado de la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal;
- IV. Tres miembros representantes del sector empresarial;
- V. Un miembro representante del sector académico;

VI. Un miembro representante social;

VII. Cinco dependencias con la mayor cantidad de trámites y servicios municipales;

VIII. Un representante de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial de Sinaloa;

IX. Tres integrantes del H. Cabildo Municipal de Mazatlán, Sinaloa, los cuales serán elegidos entre ellos en la sesión de Cabildo correspondiente.

Artículo 5. Serán invitados especiales del Consejo Municipal, con voz, pero sin voto, quienes hayan sido convocados por el Secretario Técnico, previo conocimiento del Presidente:

- I. Representantes de cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras y asociaciones de profesionistas;
- II. Representantes de organizaciones y asociaciones de la sociedad civil, así como organizaciones de consumidores,
- III. Académicos especialistas en materias afines, y
- IV. Representantes de los poderes judicial y legislativo federales y locales, así como de los organismos con autonomía constitucional.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 6. El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendientes a la implementación de la política de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial y de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados Municipales;
- II. Aprobar, a propuesta de la UNIMER, la Estrategia Municipal;
- III. Estudiar, analizar y revisar los ordenamientos legales vigentes que norman o inciden en la tramitología municipal, con el propósito de proponer las medidas de mejora regulatoria necesaria para cumplir con los objetivos de la Ley y el Reglamento:
- IV. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los Sujetos Obligados del municipio;
- V. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial;
- VI. Aprobar, a propuesta de la UNIMER, los indicadores de los Sujetos Obligados, que deberán observar para la evaluación y medición de los resultados de la mejora regulatoria y la gestión empresarial y la simplificación de trámites y servicios:
- VII. Conocer y opinar sobre la evaluación de resultados a la que se refiere la fracción anterior, que presente la UNIMER; VIII. Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes con las buenas prácticas municipales, estatales, nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria y gestión empresarial:
- IX. Conocer problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento del objeto de la Ley y Reglamento:
- X. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados municipales, para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento;
- XI. Aprobar Reglamento Interior,
- XII. Participar coordinadamente con los sectores productivo y social en el consenso y propuesta de elaboración de proyectos de iniciativas de reglamentos, acuerdos, circulares y resoluciones que establezcan trámites y servicios que representen cargas o impactos a la actividad de los particulares;
- XIII. Gestionar y proponer procesos de mejora regulatoria y gestión empresarial en el Municipio que permitan la apertura rápida de empresas;
- XIV. Revisar y, en su caso, aprobar, el Programa de Trabajo de la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal del Municipio de Mazatlán, Sinaloa;
- XV. Promover el uso de los medios electrónicos, así como el uso de la firma electrónica avanzada, a fin de hacer más eficientes los servicios, trámites y actos administrativos;
- XVI. Promover e impulsar la realización de trámites a través de medios electrónicos, en coordinación la UNIMER, buscando en todo momento la interoperabilidad de los sistemas y bases de datos de los gobiernos federal, estatal, municipales, los organismos autónomos y los sectores público y privado, y
- XVII. Las demás que establezca este Reglamento Interior y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo Municipal ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas y delegar en su caso dicha representación;
- II. Presidir las sesiones del Consejo Municipal;
- III. Proponer al Consejo Municipal las estrategias generales en materia de mejora regulatoria;
- IV. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas de mejora regulatoria en cada una de las dependencias municipales;
- V. Fomentar la participación activa de todos los miembros del Consejo municipal y de las dependencias y entidades municipales:
- VI. Rendir al municipio, anualmente o cuando este lo solicité, el informe de actividades del Consejo Municipal, y
- VII. Las demás que le confiera el Consejo Municipal o se deriven de éste mismo Reglamento Interior.

Artículo 8. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal:

- I. Convocar, a solicitud del Presidente, a los miembros del Consejo Municipal a las sesiones del mismo;
- II. Elaborar el orden del día, levantar y recabar las firmas de las actas de cada sesión del Consejo Municipal;
- III. Verificar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal y llevar archivos e instrumentos jurídicos que deriven de estos;
- IV. Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus atribuciones;
- V. Apoyar a los Comités en la realización de análisis y estudios necesarios, en coordinación con las dependencias municipales:
- VI. Impulsar y coordinar, en su caso, con el apoyo de las dependencias, la realización de encuestas o estudios de evaluación, relativos a la percepción de los usuarios sobre los trámites y procedimientos de los servicios municipales, y VII. Apoyarse en la UNIMER, para el mejor desempeño de sus actividades.

Artículo 9. Son atribuciones de los vocales del Consejo las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Municipal, con voz y voto;
- II. Proponer al Consejo Municipal, planes, programas, proyectos y acciones que consideren pertinentes para cumplir con el objeto del presente Reglamento Interior,
- III. Formar parte de los Comités que determine integrar el Consejo Municipal, y
- IV. Las demás que les encomiende el Consejo Municipal o que se deriven del presente Reglamento Interior.

Artículo 10. En caso de ausencia del Presidente, sus funciones serán realizadas por el Secretario Técnico, quien tendrá carácter de Presidente del Consejo Municipal y la UNIMER fungirá como Secretario Técnico.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL

- Artículo 11. El Consejo Municipal podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria.
- Artículo 12. El Consejo Municipal sesionará por lo menos una vez al año, conforme al calendario que se acuerde a más tardar en la última sesión del ejercicio inmediato anterior.
- Articulo 13. El Consejo Municipal podrá sesionar de forma extraordinaria en cualquier momento, cuando por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio del Presidente, debiendo instruir al Secretario Técnico para que se convoque a la misma.
- El Presidente resolverá sobre las solicitudes que el Secretario Técnico someta a su consideración para la celebración de una sesión extraordinaria.

A CONTRACTOR OF THE SECULAR

Artículo 14. La convocatoria para las sesiones del Consejo Municipal, deberá incluir por lo menos:

- I. Lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la sesión;
- II. El tipo de sesión de que se trata;
- III. El orden del día;
- IV. El seguimiento a los acuerdos adoptados;
- V. La documentación e información necesarios, de los asuntos a desahogar en la sesión;
- VI. Un apartado para asuntos generales, y

VII. Clausura.

Artículo 15. Las convocatorias deberán notificarse a los integrantes e invitados del Consejo Municipal, por lo menos con diez días hábiles de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y por lo menos con tres días hábiles de anticipación en el caso de las extraordinarias, a través de un comunicado dirigido a cada uno de los integrantes e invitados especiales del Consejo Municipal, el cual será enviado de manera impresa o por medios electrónicos, según sea el caso.

Recibida la convocatoria de que se trate, cualquier integrante o invitado permanente, podrá sugerir la inclusión de asuntos en el orden del día, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se recibió la convocatoria para una sesión ordinaria y dentro del plazo de un día hábil después de notificada la convocatoria de sesiones extraordinaria.

Artículo 16. Cada integrante podrá nombrar a su suplente quien deberá contar con un nivel jerárquico inmediato inferior, comunicando lo conducente al Secretario Técnico, con al menos cinco días hábiles de anticipación en caso de las sesiones ordinarias y por lo menos con dos días hábiles en el caso de las extraordinarias.

Artículo 17. En casos urgentes, a petición del Presidente o el Secretario Técnico, en las sesiones del Consejo Municipal se podrán tratar asuntos que no hayan sido incluidos en la convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO V DEL QUÓRUM

Artículo 18. Para que el Consejo Municipal se considere legalmente instalado, deberán estar presentes por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes. El quórum de asistencia se determinará al inicio de la sesión y será necesario que se mantenga para el desahogo de la misma.

Artículo 19. Las sesiones podrán realizarse en casos urgentes o de fuerza mayor a consideración del Secretario Técnico, a través de herramientas tecnológicas de información y comunicación audiovisual o auditiva, lo cual se hará constar en el acta respectiva.

Artículo 20. Si se convoca a sesión del Consejo Municipal y en esta no pudiere reunirse el quórum señalado en el artículo 20 del presente Reglamento Interior, se emitirá una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, en la que se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día que debió tratarse en la sesión no realizada, cualquiera que sea el número de integrantes e invitados permanentes presentes.

Artículo 21. El Consejo Municipal deliberará en forma colegiada y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría simple de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Todos los miembros deberán votar en sentido positivo o negativo, sin que exista posibilidad de abstenerse de votar; en caso de que el voto sea emitido en sentido negativo, se deberán expresar las razones de su emisión en la misma sesión, siendo asentadas en el acta.

Artículo 22. Los integrantes e invitados especiales del Consejo Municipal participarán en el mismo de manera honorifica, por lo que no recibirán retribución económica alguna por las funciones que desempeñen con tal carácter.

CAPÍTULO VI DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON EL CONSEJO ESTATAL

Artículo 23. El Sistema Municipal se coordinará con el Sistema Estatal para implementar la política de mejora regulatoria y gestión empresarial en su Municipio conforme a lo dispuesto en el Capítulo V, Titulo Segundo de la Ley, Estrategia Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 24. Siempre que se actualicen los supuestos establecidos en las siguientes fracciones, el Consejo Municipal deberá notificar al Consejo Estatal, por conducto del Secretario Técnico:

- I. La Unidad responsable que funja como autoridad de Mejora Regulatoria Municipal;
- II. Informe anual de actividades del Consejo Municipal, que deberá contener al menos un reporte de la implementación de la estrategia municipal;
- III. La publicación y reformas del Reglamento y demás disposiciones municipales en materia;

IV. Los mecanismos de coordinación establecidos entre Consejo Estatal y Municipal, y V. Los demás que establezca el Consejo Municipal, la Estrategia Estatal u otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII DE LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 25. El Consejo Municipal establecerá directrices tendientes a la implementación de la política de mejora regulatoria y gestión empresarial, que serán de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados.

Los destinatarios de las directrices estarán obligados a informar al Consejo Municipal, las acciones a desarrollar para su implementación, en un término de treinta días hábiles a partir de que sea comunicado por el Secretario Técnico.

Artículo 26. Las directrices que establezca el Consejo Municipal deberán ser notificadas por el Secretario Técnico al o los Sujetos Obligados destinatarios, en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles posteriores a la sesión ordinaria o extraordinaria correspondiente.

Artículo 27. Cada una de las directrices que establezca el Consejo Municipal deberá de contener al menos:

I. El o los Sujetos Obligados destinatarios:

II. Objetivo;

III. Descripción detallada;

IV. Plazo esperado de implementación;

V. Resultados esperados, y

VI. Indicador para la evaluación y medición de los resultados esperados.

Artículo 28. El informe referido en el artículo 26, fracción II, del presente ordenamiento será notificado al Consejo Municipal por conducto del Secretario Técnico y deberá contener al menos:

- Descripción detallada de cada una de las acciones para la implementación de la directriz;
- II. Responsable de la implementación de cada una de las acciones;
- III. Fecha máxima de implementación de cada una de las acciones;
- IV. Mecanismo de monitoreo de cumplimiento de las acciones, y
- V. Resumen ejecutivo del informe.

Las acciones deberán estar encaminadas a cumplir con los objetivos y resultados esperados de la directriz. En caso de que el o los Sujetos Obligados destinatarios estimen que no es viable la implementación de la directriz, éstos deberán de manifestar por escrito, debidamente fundado y motivado, las razones por las que no consideran factible su implementación.

Artículo 29. La UNIMER será la encargada de coordinar, supervisar y monitorear la implementación de las directrices y deberá notificar al menos trimestralmente al Secretario Técnico, y en su caso al Consejo Municipal, los avances de la implementación de la directriz.

Artículo 30. El Secretario Técnico deberá de presentar en las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Municipal un informe de los avances de la implementación de las directrices. El Secretario Técnico publicará en datos abiertos en su portal electrónico todos los informes mencionados en el presente Capítulo.

CAPÍTULO VIII DE LOS GRUPOS DE TRABAJO ESPECIALIZADOS

Artículo 31. Para el cumplimiento de las atribuciones y funciones a que se refieren la Ley, el Reglamento y este Reglamento Interior, el Consejo Municipal podrá conformar grupos de trabajo especializados que podrán ser creados y organizados por materia, ubicación geográfica, grado de desarrollo o cualquier otro criterio que se estime conveniente.

Los grupos de trabajo especializados serán presididos por el Secretario Técnico.

Artículo 32. Los grupos de trabajo especializados estarán integrados por representantes de los sectores público, social y privado designados por el Consejo Municipal, los cuales deberán ser, para el caso del sector público, presidentes de

IL AVUNTAMENTO CONSTITUCIONAL BEI MUNICIPIO DE

MAL TO M. SHIALOK

instituciones o su equivalente, adscritos a los Sujetos Obligados que integren el Consejo Municipal o cuya materia de competencia esté relacionada con los asuntos a tratar; para el caso de los sectores social y privado, el nivel jerárquico requerido será el de presidente o equivalente.

Los integrantes de los grupos de trabajo especializados podrán designar a un suplente, quien deberá contar con un nivel jerárquico inmediato inferior, para que asista a las sesiones del mismo.

Artículo 33. El funcionamiento y operación de los grupos de trabajo especializados se sujetarán a las reglas que al efecto emitan, notificándolas en la siguiente sesión ordinaria del Consejo Municipal.

CAPÍTULO IX DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 34. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente instrumento jurídico, por parte de los servidores públicos de las distintas órdenes de gobierno, será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

Artículo 35. Los integrantes e invitados especiales deberán informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los posibles incumplimientos al presente Reglamento Interior de que tenga conocimiento.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZATLÁN

LIC. ADDA SARAHI ROSAS MEDINA SECRETARIA DEL HAYUN AMIENTO DE MAZATLÁN

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a treinta días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZATLÁN

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENT TAMIENTO DE MAZATLÁN